

RESOLUCIÓN No.

1580

11 ABR 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

De conformidad con la Resolución No. 1505 del 03 de abril de 2024 y en uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de ABIERTO.

Que mediante la Resolución 4004 de 12 de mayo de 2023, se nombró en periodo de prueba a la Señora TIVISAY VILARO GARCIA, en el empleo de profesional universitario código 2044, grado 07, Ref. 28041 (Mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09), asignado a la Regional Sucre, ubicado en el Centro Zonal C.Z. LA MOJANA.

Que mediante la expedición del citado acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba

RESOLUCIÓN No.

1538

11 ABR 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que como consecuencia de lo anterior se terminó a partir del día 06 de julio de 2023 el nombramiento provisional en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 (Mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuentes Lleras", se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09), a la señora LINA MARIA LARA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.576.477.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora LINA MARIA LARA SÁNCHEZ no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 asignado a la Regional Sucre, ubicado en el Centro Zonal LA MOJANA.

Que la señora LINA MARIA LARA SÁNCHEZ interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al estimar transgredidos sus derechos fundamentales a estabilidad laboral reforzada, salud, vida digna, mínimo vital y dignidad.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora LINA MARIA LARA SÁNCHEZ en contra del ICBF, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre, mediante fallo de primera instancia del 15 de septiembre de 2023, decidió declarar improcedente la acción de tutela presentada por la señora Lara Sanchez.

Que la señora Lara impugnó el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil - Familia - Laboral, Magistrado Ponente: Claudia Patricia Pizarro Toledo, quien mediante fallo del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), REVOCA la decisión proferida el 15 de septiembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre y en su lugar, tutela los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada relativa de la señora LINA MARIA LARA SÁNCHEZ, así:

- "ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia vincule a la señora Lina María Lara

RESOLUCIÓN No.

1580

11 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela

Sánchez en forma provisional en caso de existir vacantes futuras en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba.

SEGUNDO: En caso de que no haya vacante, **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie las actuaciones necesarias para que la señora Lina María Lara Sánchez sea vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud por un período máximo de 18 meses contados a partir de su desvinculación, ora hasta que dicha obligación sea asumida por la actora u otro empleador –en calidad de trabajadora independiente o empleado dependiente-, o deje de persistir 22 la situación de madre cabeza de familia de la actora y/o la condición delicada de salud de su hijo”.

Que en cumplimiento a lo ordenado por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia - Laboral, mediante fallo de segunda instancia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 “Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuentes Lleras”, se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09), con perfil TRABAJO SOCIAL evidenciando que no se contaba con vacantes definitivas para dar cumplimiento a la orden judicial, por lo que se procedió a vincularla al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la accionante allego escrito de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) manifestando el no nombramiento e incumplimiento de la entidad al “(...) no efectuar mi proceso de reintegro a pesar de contar en su momento en la regional sucre con la vacante temporal de la Dra. ISABEL CRISTINA VIDES, quien se encontraba en periodo de prueba por concurso de ascenso (...)” por lo que solicitó iniciar trámite incidental de desacato el cual fue aperturado mediante auto del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo decidido mediante auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) considerando que: “si bien es claro que la entidad accionada ha dado cumplimiento al pago de la seguridad social de la accionante, también lo es que la sentencia de tutela no solo se limita a esta, sino también que este fallo es mas amplio al ordenar la vinculación laboral referida, y al observar las pruebas adosadas por la accionante se evidencia que si existen vacantes de igual rango o superior donde se cumple el perfil de la accionante (...)”.

Que este proveído fue repartido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia - Laboral, Magistrado Ponente: Claudia Patricia Pizarro Toledo, quien mediante fallo del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se pronunció en los siguientes términos: “(...) Si bien, esta magistratura no desconoce que los empleados de carrera tienen derecho preferencial a ser encargados, siempre que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo contenidos en el manual específico de funciones, también lo es que este Tribunal

RESOLUCIÓN No.

1530 11 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

ordenó la vinculación provisional de la señora Lina María Lara Sánchez en un cargo de igual rango y remuneración en caso de existir vacantes (...)"

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo – Sala Civil – Familia - Laboral, mediante fallo de segunda instancia del mediante fallo de segunda instancia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional, en la vacante temporal indicada por la accionante y la cual se retirara del proceso de encargo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento del fallo de tutela referido, nombrar en provisionalidad, a la señora **LINA MARIA LARA SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**, por encontrarse la titular de los derechos de carrera en periodo de prueba en ascenso, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL SUCRE C.Z. BOSTON	1.102.576.477	LINA MARIA LARA SÁNCHEZ	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 ROL TRABAJO SOCIAL (REF. 13672)

PARÁGRAFO: Con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto – Sala de decisión penal, mediante fallo de segunda instancia del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a la permanencia del empleo bien sea en vacancia temporal o definitiva, de conformidad con las normas que rigen la provisión de los empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y

RESOLUCIÓN No.

1580 11 ABR 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

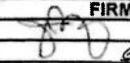
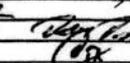
ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

11 ABR 2024



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Asesor Secretaría General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Deissy Mabel Diaz Torrado	Contratista DGH	
Proyectó	Celia Inés Hernández Palomino	Contratista GRyC	